



*Honorable Concejo Deliberante
San José de Gualeguaychú*

ORDENANZA N° 12708/2022.-

EXPTE.N° 7038/2022 – H.C.D.-

VISTO:

La Ordenanza N°10.287/97, que sanciona en el ámbito de nuestra ciudad el Código Tributario Municipal, y la Ordenanza N° 12437/2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Concejo Deliberante puede eximir, realizar beneficios fiscales o plantear reducciones respecto de los diferentes gravámenes municipales.

Que, si vemos el ordenamiento normativo local, más precisamente el artículo 81 de la ordenanza N°10.287/97, reconoce y premia a quienes están al día con sus tasas concediendo un descuento del diez por ciento (10%) para aquellos contribuyentes que no registren deudas en las cuentas de las cuales resulten titulares.

Que, del mismo modo, y por información otorgada por la misma directora de Rentas a nuestro bloque, también se concede un descuento anual de tan solo del tres por ciento (3%) por pago anual anticipado para los diferentes contribuyentes.

Que, tomando en cuenta la realidad socioeconómica actual, dichos beneficios se encuentran desactualizados por los porcentajes de reducción previstos, ya que los mismos no estarían cumpliendo con el espíritu de la norma.

Que, los rubros a actualizar son los previstos en la Ordenanza N°10.287/97, modificada por Ordenanza N° 12437/2020, artículo 8°

Tasa General Inmobiliaria, artículo 46° Cementerio y artículo 98° Obras Sanitarias; incrementando el beneficio por pago anticipado del 3% al 10%.

Que el descuento por pago anual anticipado, sumado al descuento por buen pagador previsto en el artículo 81° de la Ordenanza N°10.287/97, elevan el porcentaje de descuentos al 20%, en beneficio de las y los contribuyentes.

Que, el objetivo de la misma es, por un lado, que aquellos contribuyentes que estén al día de las cuentas que resulten titulares sean reconocidos por tomar la decisión de abonar en la primera cuota la totalidad de dichos gravámenes, y por el otro, incentivar al resto de los contribuyentes a que se acojan a ese beneficio.

Que por último, buscando economicidad y simplificación normativa corresponde agregar el plazo para el vencimiento de la Tasa por Limpieza, Barrido de Veredas y Uso de Agua del Cementerio, que fue omitido en las Ordenanzas N° 12365/2019 y 12437/2020.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE DE GUALEGUAYCHU SANCIONA EL SIGUIENTE:

ORDENANZA

Art.1°.- MODIFÍQUESE el Artículo 8° del Código Tributario Municipal - Parte Especial- Ordenanza N° 10.287/97 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“**ARTÍCULO 8°.- LA** Tasa General Inmobiliaria tiene carácter mensual, y los contribuyentes abonarán su importe el día 10 del mes siguiente del período correspondiente.*

El importe será fijado por la Ordenanza General Impositiva para cada año calendario.

Cuando existan circunstancias que lo justifiquen, el Departamento Ejecutivo podrá postergar la fecha de los vencimientos previstos en

este artículo. No podrá en cambio, anticiparlos en ningún caso, excepto por autorización expresa conferida por Ordenanza del Honorable Concejo Deliberante.

Asimismo el Departamento Ejecutivo Municipal instrumentará el pago anual de la presente tasa, cuyo vencimiento operará el 20 de febrero de cada año y será optativo para los contribuyentes. La tasa de descuento a aplicar por pago anual anticipado será del 10%.

Los contribuyentes que lo soliciten podrán adelantar el pago de períodos no vencidos del mismo año fiscal, pudiendo abonar por adelantado los períodos, pero sin el descuento que ofrece la opción de pago anual.

Art.2°.- MODIFÍQUESE el Título V Cementerio, Capítulo 2°, Artículo 46° del Código Tributario Municipal - Parte Especial - Ordenanza N° 10.287/97 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“CAPÍTULO 2°”

TASA POR LIMPIEZA, BARRIDO DE VEREDAS Y USO DE AGUA

ARTÍCULO 46°.- *LA tasa por limpieza, barrido de veredas y uso de agua será la contraprestación por el servicio prestado en el cementerio municipal por tales conceptos y por los demás servicios no expresamente gravados por ningún derecho especial; sus valores se establecerán en la Ordenanza General Impositiva.*

Cuando existan circunstancias que lo justifiquen, el Departamento Ejecutivo podrá postergar la fecha de los vencimientos previsto en este artículo. No podrá en cambio, anticiparlos en ningún caso, excepto por autorización expresa conferida por Ordenanza del Honorable Concejo Deliberante.

El pago de la presente tasa será anual y su vencimiento operará el 10 de Marzo de cada año o día hábil siguiente. La tasa de descuento a aplicar por pago anual anticipado será del 10%.

Los contribuyentes que lo soliciten podrán adelantar el pago de períodos no vencidos del mismo año fiscal, pudiendo abonar por adelantado los períodos, pero sin el descuento que ofrece la opción de pago anual.

Art.3°.- MODIFÍQUESE el artículo 98° del Código Tributario Municipal - Parte Especial- Ordenanza N° 10.287/97 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 98°.- LA Tasa de Obras Sanitarias tiene carácter mensual, y los contribuyentes abonarán su importe en el día 10 del mes siguiente del período correspondiente.

Cuando existan circunstancias que lo justifiquen, el Departamento Ejecutivo podrá postergar la fecha de los vencimientos previsto en este artículo. No podrá en cambio, anticiparlos en ningún caso, excepto por autorización expresa conferida por Ordenanza del Honorable Concejo Deliberante.

Que asimismo el Departamento Ejecutivo Municipal instrumentará el pago anual de la presente tasa, cuyo vencimiento operará el 20 de febrero de cada año y será optativo para los contribuyentes. La tasa de descuento a aplicar por pago anual anticipado será del 10%.

Los contribuyentes que lo soliciten podrán adelantar el pago de períodos no vencidos del mismo año fiscal, pudiendo abonar por adelantado los períodos, pero sin el descuento que ofrece la opción de pago anual.”

Art.4°.- OTÓRGUESE difusión a través de los portales informáticos de nuestro municipio, medios escritos, radiales y televisivos con el fin inmediato de que nuestra sociedad tome conocimiento del presente beneficio.

Art.5°.- COMUNIQUESE, publíquese y Archívese.

Sala de Sesiones.

San José de Gualeguaychú, 29 de Diciembre de 2022.

Lorena Arrozogaray, Presidente – Jorge Cuenca, Secretario.

Es copia fiel que, Certifico.-